



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016

LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN:
SISTEMA NACIONAL, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Legislación secundaria en materia anticorrupción: Sistema Nacional, Responsabilidades Administrativas y Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El primer paquete de leyes secundarias en materia de combate a la corrupción está conformado por los siguientes ordenamientos:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Esta ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La Ley General del SNA se compone de 60 artículos y 5 títulos.

Objetivos

Se plantean como objetivos de la ley:

- Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

- Regular la organización y funcionamiento del SNA, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

Sujetos obligados

La ley establece que los entes públicos que estarán sujetos al SNA son:

- Los Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno;
- Los organismos constitucionales autónomos;
- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas;
- Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades;
- La Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales;
- Los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales;
- Las empresas productivas del Estado, y
- Cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.

Principios rectores

En la ley se establecen como principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

SNA

El Sistema Nacional Anticorrupción se define como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El objeto del SNA consiste en establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Integración

Los integrantes de este SNA serán:

- Los integrantes del Comité Coordinador;
- El Comité de Participación Ciudadana;
- El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Los Sistemas Locales Anticorrupción de las Entidades Federativas.

Comité Coordinador

El Comité Coordinador será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Estará conformado por siete integrantes:

- El Auditor Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- El presidente del INAI.
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal,
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana.

El representante del Comité de Participación Ciudadana será el Presidente del Comité Coordinador y durará en su encargo un año.

El Comité Coordinador tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción;
- Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- Determinar mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, y
- Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Comité de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Será la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

Será un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle de asistencia técnica así como de los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Sistema Nacional de Fiscalización

El Sistema Nacional de Fiscalización establecerá acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Sus integrantes serán:

- La Auditoría Superior de la Federación;
- La Secretaría de la Función Pública;
- Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- Las secretarías o instancias homologas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Los integrantes de este Sistema deberán crear un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, además de informar al Comité Coordinador sobre los

avances en la fiscalización de recursos federales y locales, y por último, estableciendo el deber de todos los entes fiscalizadores y fiscalizados de apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.

El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios elegidos por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, de entre las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homologas encargadas del control interno en las entidades federativas. Estos últimos integrantes durarán en su encargo dos años. La presidencia de este Comité Rector será dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública.

El Comité Rector desarrollará las siguientes acciones:

- El diseño y promoción de políticas de fiscalización.
- La instrumentación de mecanismos de coordinación entre el órgano de fiscalización federal y los órganos de fiscalización locales,
- La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias. x Dado que unos de los fines primordiales del Sistema Nacional de Fiscalización es el de lograr la para la mejora institucional en materia de fiscalización, es que sus integrantes deberán implementar las medidas aprobadas por ellos mismos para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Adicionalmente, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización contarán con las siguientes atribuciones:

- Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- Revisarán de los ordenamientos legales que regulan su actuación, para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos y que permita un mayor impacto el combate a la corrupción, y
- Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión y aplicación en su caso, de sanciones que correspondan de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Plataforma Digital Nacional

El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la plataforma digital nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la ley.

La plataforma será alimentada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional y se conformará, al menos, con los siguientes cinco sistemas:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación declaración fiscal;
- Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados;
- Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En el caso del Sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses y el Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, se señala que estos

operarán en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto al Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados se determina que las sanciones impuestas a servidores y particulares por la comisión de faltas administrativas y las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, quedarán inscritas dentro del mismo y su consulta deberá de estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Por lo que toca al Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización se establece que será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos de auditoría gubernamental del país, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.

Finalmente, en cuanto al Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, se dispone que será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

Recomendaciones del Comité Coordinador

Las recomendaciones del Comité Coordinador no serán vinculatorias pero sí públicas, de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual presente el Comité Coordinador.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

El objeto principal de la ley consiste en distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, a efecto de establecer:

- Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos;

- Sus obligaciones;
- Las sanciones aplicables por los actos u omisiones que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, y;
- Los procedimientos para su aplicación.

Serán sujetos de aplicación de esta norma los servidores públicos; aquellas personas que hayan fungido con tal carácter y los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Solo aquellos particulares que estén vinculados con faltas administrativas graves serán sujetos de los procedimientos y sanciones establecidas en esta norma, independientemente de ser sujetos de responsabilidades que otras leyes dispongan.

Adicionalmente, la ley persigue los siguientes objetivos específicos:

- Determinación de mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- Creación de las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Principios que rigen la actuación de los servidores públicos.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Directrices que rigen la actuación de los servidores públicos

Las directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, entendidas como la pauta que debe marcar su comportamiento, son:

- Actuar conforme a las leyes y reglamentos que les atribuye su empleo, debiendo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo para obtener algún beneficio personal o a favor de terceros;
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios a personas, ni permitirán que influencias afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, y
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, entre otros.

Autoridades competentes

Serán autoridades facultadas para aplicar la ley en el ámbito de su competencia, ya sea como autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutorias:

- La Secretaría de la Función Pública;
- Los Órganos internos de control;
- La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior;
- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- El Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, y
- Las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

Mecanismos generales de prevención

Para prevenir la comisión de faltas administrativas, la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos de las entidades federativas y los Órganos internos de control, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, establecerá las bases y procedimientos para combatir las faltas administrativas y hechos de corrupción.

Código de Ética

Este Código será emitido por la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos de las entidades federativas o los Órganos internos de control, según corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, bajo el principio de máxima publicidad.

Evaluación de los mecanismos generales de prevención y recomendaciones del SNA

Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría de la Función Pública.

Por otro lado, estos mismos órganos deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SNA a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Ámbito de aplicación de la ley a las personas morales

Las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría Ejecutiva del SNA llevará los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La información de estos sistemas contendrá la información que generen los Entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los Servidores Públicos, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia Administrativa competentes o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, o bien, cuando las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Bajo protesta de decir verdad, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y declaración fiscal anual.

Declaración de intereses

Como en el caso de la Declaración Patrimonial, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción expedirá las normas y los formatos,

impresos o electrónicos, bajo los cuales los Servidores Públicos deberán presentar la Declaración de Intereses, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que será obligatorio declarar.

El contenido de la declaración de intereses se encuentra orientado a informar y determinar el conjunto de intereses de un Servidor Público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Publicidad de la Declaración Patrimonial

Se establece que habrá una versión pública de las declaraciones patrimoniales de los sujetos obligados.

Verificación de contenidos de las declaraciones patrimonial y de intereses.

La Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas y los Órganos internos de control, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.

De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda, puesto que estas mismas autoridades cuentan con atribuciones de investigaciones de posibles faltas administrativas.

Si la declaración de situación patrimonial refleja un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Servidor Público, la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas y los Órganos internos de Control, inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas y los Órganos internos de control procederán a integrar el Expediente de presunta responsabilidad administrativa correspondiente para darle trámite, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Verificación de contenidos de la declaración fiscal anual.

La Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas o los Órganos internos de control, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes públicos.

Plazos de presentación de la declaración de situación patrimonial

La declaración inicial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o por reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

La declaración de modificación patrimonial deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año.

La declaración de conclusión del encargo, deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Si hay cambio de cargo o empleo en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

Si no se presenta en los plazos establecidos la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas

correspondiente, donde se aplicará al Servidor Público la sanción que se determine y se amonestará públicamente al presunto infractor por dicha omisión.

Protocolo de actuación en contrataciones públicas

El Comité Coordinador del SNA expedirá un Protocolo de Actuación en Contrataciones que la Secretaría de la Función Pública y sus homólogos de las entidades federativas y los Órganos de internos de control implementarán.

Estas mismas autoridades deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, ejecutando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Este Protocolo de Actuación en Contrataciones deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema de Servidores Públicos que participan en contrataciones públicas, mismos que aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Objetivo

La ley tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que sustituye al actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Principios

La ley establece los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El Tribunal estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Deberá ejercer su gasto con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondiente.

Con la finalidad de garantizar el acceso tanto de las autoridades como de los servidores públicos y los particulares a la justicia administrativa, y que dicho acceso sea efectivo, se contempla la creación de las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas.

Integración de los órganos colegiados

La Sala Superior estará integrada por dieciséis Magistrados.

La Junta de Gobierno y Administración estará integrada por:

- El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración.
- Dos Magistrados de la Sala Superior, y
- Dos Magistrados de Sala Regional.
- Las Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal.

Serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes del Senado.

De la competencia del Tribunal y los Conflictos de los Intereses

El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal
- Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional
- Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios

De la Sala Superior

La Sala Superior tendrá cada año dos períodos de sesiones

De los Plenos y Secciones de la Sala Superior

- El Pleno General se conformará por el Presidente del Tribunal, por los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y por los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.
- El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y por los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y bastará la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.

Atribuciones del peno general y jurisdiccional:

- Elegir de entre los Magistrados de la Sala Superior al Presidente del Tribunal
- Elegir a los Magistrados de Sala Superior y de las Salas Regionales
- Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas

Atribuciones del Pleno jurisdiccional

- Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables
- Resolver las contradicciones de criterios, tesis o jurisprudencias sustentados por las Salas Regionales y Secciones de Sala Superior
- Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales
- La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;
- Podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación y revisión

Atribuciones de la primera segunda y tercera sala superior

- Elegir de entre sus Magistrados al Presidente de la Sección correspondiente
- Dictar sentencia definitiva en los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior
- Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia
- Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia de la Primera y Segunda Sección, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Resolver los conflictos de competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables
- Designar al Secretario Adjunto de la Primera y Segunda Sección que corresponda, a propuesta del Presidente de cada Sección

- Las resoluciones de la Primera y Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Atribuciones de la Sección Tercera de la Sala Superior

- Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Fijar jurisprudencia, con la aprobación de cinco precedentes en el mismo sentido no interrumpidos por otro en contrario
- Designar al Secretario Adjunto de la Tercera Sección, a propuesta del Presidente de la Sección
- Imponer las medidas precautorias y medidas cautelares que le soliciten en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles
- Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales

Las Atribuciones de las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas o Mixtas

Las salas contarán con las siguientes atribuciones:

- Ordinarias: conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 3, de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas y de las Secciones;
- Auxiliares: Apoyarán a las Salas Regionales con carácter de Ordinarias o Especializadas, en el dictado de las sentencias definitivas, diversas a las que se tramiten en la vía sumaria.
- Especializadas: Atenderán las materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en esta Ley o en el Reglamento Interior de este Tribunal, de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las necesidades del servicio.

- Mixtas: Serán aquellas que contengan dos de las funciones anteriores.

Personal del tribunal

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Para que los magistrados sean removidos de sus cargos por las siguientes causas, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por el Pleno de la Sala Superior

- Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte
- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley
- Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano.

Características de la jurisprudencia y de los precedentes

La jurisprudencia y precedentes que deban establecer la Sala Superior actuando en Pleno o Secciones y los criterios aislados que pronuncien las Salas Regionales, en los asuntos de sus competencias, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Los recursos

El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sección respectiva.

Artículos transitorios

En los artículos transitorios se establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

También se indica que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor de decreto, lo mismo que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por otro lado, se precisa que en los noventa días posteriores, el Senado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados.

En los casos de nombramientos de Magistrados que integren la tercera sección, y las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, el Titular del Ejecutivo Federal, deberá enviar sus propuestas al Senado, dentro de los treinta días previos a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado